

## **JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 14° TURNO**

**SEÑOR JUEZ:**

Surge de autos que según información anónima, la Dirección General de Información e Inteligencia, había tomado conocimiento de que desde el mes de Setiembre de 2016 (dos meses a la fecha) se estarían verificando problemas internos entre los referentes de la hinchada del Club Atlético Peñarol, que habrían dado lugar a hechos de violencia tales como una persona herida de arma de fuego en la Tribuna Amsterdam. Ello motivó la solicitud a la Sede del inicio de una investigación de carácter reservado con medidas de intervención electrónica (intercepciones)

Pudo así comprobarse que los indiciados: **W G S B** , **E D P F** , **S P L R** y **R D T T** todos integrantes de las denominadas “barras bravas” del Club Atlético Peñarol, habían conformado una organización con la finalidad de cometer delitos para obtener y/o conservar determinados beneficios económicos de parte del Club. Los indiciados P y L, cumplían su rol desde el centro penitenciario donde se encuentran reclusos.

Años atrás, la institución deportiva había celebrado un acuerdo con algunos de sus parciales que identificaba como “referentes” de las “barras bravas” por su ascendencia y liderazgo entre los integrantes de esos grupos de hinchas. El acuerdo consistía en que “los referentes” colaboraban en el control de las “barras bravas” para que no se produjeran disturbios en oportunidad de la celebración de partidos de fútbol, a cambio de lo cual, el Club les entregaba dinero; entradas a los partidos y otras regalías.

Este sistema de seguridad se desplegó durante varios años,

resultando favorable a ambas partes. Sin embargo, con el paso del tiempo, los “referentes” fueron ganando poder dentro de la hinchada y a raíz de ello, aumentaron sus exigencias hacia el Club. Si la institución no satisfacía sus pedidos, los integrantes de las “barras bravas” provocaban disturbios, hechos violentos e ilícitos que perjudicaban a Peñarol con la pérdida de puntos. Para evitar estos hechos y tener aplacadas a las barras, la institución cedía a las demandas de los “referentes”

En el año 2015, debido a que continuaban verificándose hechos delictivos por parte de los componentes de las “barras bravas”, la Directiva del Club cambió la estrategia de seguridad, nombrando una Comisión encargada del tema. Esta Comisión, si bien implementó diversas medidas tendientes a impedir que se produjeran hechos de violencia, mantuvo el sistema de seguridad basado en los “referentes”.

La situación se mantuvo incambiada, por lo que a mediados del año 2016, la Directiva nombró una nueva Comisión de Seguridad, la que resolvió prescindir de la intervención de “los referentes”. A consecuencia de esta decisión, “los referentes” dejaron de percibir los beneficios económicos que durante años habían recibido, entonces, con el objetivo de recuperarlos iniciaron contactos con integrantes de la Comisión Directiva, dirigentes y jugadores. Ante la frustración de no conseguir el resultado deseado, se volcaron al despliegue concertado de sucesivos actos de violencia y amenazas contra miembros del Club Atlético Peñarol.

Fue así que además de llevar a cabo insistentes presiones a integrantes de Peñarol a través de reiterados llamados telefónicos y apersonamientos en instalaciones del Club, en el mes de noviembre del corriente año, un grupo de aproximadamente treinta hinchas, concurrió a los Aromos e impidió a los jugadores ingresar al predio, exigiéndole la entrega de cuatrocientas entradas y fuegos artificiales. Dentro de este grupo, se encontraban T y el coindagado **S N P B** también referente de las “barras bravas”. Los jugadores les expresaron que no podían proporcionarles lo que les pedían, a lo que los indiciados les manifestaron *“que estaban de vivos y que se iba a pudrir todo”* El Gerente Deportivo del Club declaró que esta amenaza estaba dirigida a los directivos.

Luego, el 26 de noviembre, otro grupo de aproximadamente ocho integrantes de las “barras bravas”, se hizo presente en los Aromos, a donde ingresó sin autorización para exigirle a los miembros de la Comisión de Seguridad que les restablecieran los beneficios que les habían retirado y que hasta ese momento no habían conseguido recuperar.

Entre los concurrentes se hallaban los indagados T, P y S. Amenazaron a los directivos, diciéndoles que *“de no obtener las entradas, no podrían contener o manejar situaciones de violencia o disturbio dentro del Estadio Centenario, particularmente en la Tribuna Amsterdam”*

Esta amenaza se concretó al día siguiente, en oportunidad de celebrarse el partido clásico, cuando ocurrieron los graves incidentes de público conocimiento que ameritaron la suspensión del partido.

La prueba de los hechos relatados emerge de: 1) la interceptación de líneas telefónicas de los indagados; 2) la incautación de teléfonos celulares de algunos indagados; 3) las declaraciones de los policías de la Dirección General de Información e Inteligencia; 4) las declaraciones de los testigos y 5) las declaraciones de los indagados.

Los hechos configuran, respecto de **W G S B, E D P F, S P L R y R D T T** la comisión en carácter de autores de un presunto delito de **ASOCIACION PARA DELINQUIR en reiteración real con un delito continuado de EXTORSIÓN** y respecto de **S N P B un delito de EXTORSIÓN** al ajustar sus conductas a lo dispuesto en los arts. 1; 3; 18; 54; 58; 60; 150 y 345 del Código Penal.

En efecto, la Asociación para delinquir, en opinión de esta Fiscalía, se tipifica al constatarse la existencia de una organización que se mantiene en el tiempo, que presenta distribución de roles, jerarquías y distinción de funciones prestadas por sus integrantes a pesar de la fungibilidad de estos. Se trata de un delito de peligro concreto que afecta un bien social colectivo como lo es la Paz Pública, que se traduce en el riesgo a la tranquilidad de la sociedad y que por ello el artículo 150 castiga la mera asociación. Este delito concurre con el de Extorsión ya que para la tipificación de aquél no se requiere la consumación de este, que solo es una referencia subjetiva del tipo.

Finalmente y con relación al delito de Extorsión, se entiende que las violencias morales empleadas para hacer o tolerar una situación injusta contra el propio derecho de las víctimas, evade el reato de Violencia privada, al constatarse una referencia específica que es el procurarse un provecho económico injusto (obtención de ganancias, beneficios, regalías) en daño de otro.

En mérito a lo expuesto; al carácter y la gravedad de los hechos; la

eventual pena obstativa a recaer; aunado a que el inicio del proceso podría determinar el entorpecimiento del ulterior diligenciamiento probatorio así como la fuga de los indiciados, con la consiguiente frustración del procedimiento, por razones de orden cautelar, se impetrará sus procesamientos con prisión.

MONTEVIDEO, DICIEMBRE 3 DE 2016.

DR. GILBERTO C. RODRÍGUEZ OLIVAR  
FISCAL LETRADO NACIONAL EN LO PENAL DE 2º TURNO